



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 229, de 18 de junio de 1985, este Ministerio aprobó el Estatuto y se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación Agrícola "RAYO LOMA", domiciliada en la parroquia La Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 147 DPACH, de 4 de abril del 2002, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 435 DDC/DGOC, 10 de junio del 2002, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Ing. Alfredo Chuquimarca Pino;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 854 de 06 NOV 2002 ;y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales Nos. 113 y 161 de 15 de abril y 4 de junio del 2002,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación Agrícola "RAYO LOMA", domiciliada en la parroquia La Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

**Art. 2.-** Designar al Ing. Alfredo Chuquimarca Pino, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 3.-** La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

**Art. 4.-** El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

**Art. 5.-** El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y GARANTIAS

CONSTITUCION

La Republica de Colombia es una república democrática representativa...

El poder legislativo reside en el Congreso de la Republica...

El poder ejecutivo reside en el Presidente de la Republica...

El poder judicial reside en la Corte Suprema de Justicia...

El poder municipal reside en los Concejos Municipales...

ARTICULO

Artículo 1. La Republica de Colombia es una república democrática...

Artículo 2. El territorio de Colombia comprende...

Artículo 3. El idioma oficial de Colombia es el español...

Artículo 4. El Congreso de la Republica es el poder legislativo...

Artículo 5. El Presidente de la Republica es el jefe del ejecutivo...

Artículo 6. La Corte Suprema de Justicia es el poder judicial...



*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*Quito - Ecuador*

**Art. 6.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 7.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

12 NOV. 2002

**Ing. Diego Gándara Pérez**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DEL**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Cuba

Art. 1.º El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Comités de Fomento Agrario y Ganadero en el territorio nacional.

Art. 2.º Quedan a los interesados con un mes para presentar sus solicitudes de inscripción en el Registro de Comités de Fomento Agrario y Ganadero.

Por disposición del Titular de este Ministerio, en el Palacio Nacional, a los 15 días del mes de Mayo de 1955.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Cuba